



REPUBLICA DE CHILE  
1.MUNICIPALIDAD DE ARICA  
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
A R I C A

**Rol N° 1337/ AP**

Arica, a veintinueve de Octubre del dos mil trece.

V i s t o s:

A fojas 5 y siguientes rola denuncia infraccional deducida por don Raúl Reyes Reyes, cédula de identidad N° 4.023.540-K pensionado, domiciliado en calle San Marcos N° 1225, Cerro La Cruz, de Arica, en contra de Nelson Albarracín Díaz, cédula de identidad N° 4.653.643-6, mecánico, domiciliado en calle Luis Vicentini N° 1015 de Arica. Funda la denuncia en que hace un año aproximadamente envió a reparar su moto Lambretta 150Ll al taller mecánico del denunciado para que la hiciera andar, pero, señala que éste lo ha tramitado lo que le causa una molestia constante debido a que todas las semanas concurre para que se la entregue, argumentando el denunciado que aún no está lista y que él le ha abonado por ese trabajo la suma de \$15.000, además, de aceite y bencina. Sostiene que el 28 de Junio del 2013 hizo reclamo en Sernac y que el denunciado respondió que el motor de la moto estaría funcionando y que está a la espera de unos repuestos y que no tiene ningún problema en entregar la moto tal cual está, pero, con la condición de que vaya un Ministro de fe, lo que no sabe cómo conseguir. Al tenor de los hechos antes descritos, expone que el denunciado ha cometido infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, solicitando se sancione al denunciado al máximo de la multa establecida en la ley, con expresa condena en costas y se ordene la devolución de la moto.

A fojas 6 vta. rola resolución del Tribunal que ordenó citar a declarar al denunciado y a las partes a una audiencia de contestación y prueba.

A fojas 7 rola la notificación personal de la denuncia de fojas 5 y siguientes y su proveído de fs. 6 vta. al denunciado Nelson Albarracín Díaz, según atestado del Receptor Judicial Ariel Parada Jiménez.

A fojas 8 rola certificación secretarial de la no comparecencia del denunciado Nelson Albarracín Díaz a prestar declaración.

A fojas 11 rola audiencia de contestación y prueba.

A fojas 13 rolan las declaraciones del denunciado Nelson Ramón Albarracín Díaz.

A fojas 14rola la resolución "autos para fallo".

**Con lo relacionado y considerando:**

**Encuanto al fondo:**

Primero: Que, a fojas 11 rola la audiencia de contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante de Raúl ReyesReyesy la inasistencia de la parte denunciada de NelsonAlbarracín Díaz.

La parte denunciante ratificó la denuncia de fs.5 y 6 de autos.

ElTribunaltuvo por contestada la denuncia en rebeldía del denunciado.

Segundo: Que, el Tribunal llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo por la inasistencia de la parte denunciada y recibió la causa a prueba, fijándose como punto de ella, el siguiente: "Efectividad de los hechos denunciados" .

Tercero: Que, la parte denunciante acompañó, con citación, copia del FormularioÚnico de Atención de Público del Sernac de internet que rola a fojas 1; copia de carta respuesta del denunciado NelsonAlbarracín Díaz dirigida a RosaCortez Contreras Directora Regional SERNAOArica y Parinacota de fecha 8 de julio del 2013 que rola a fs. 2; fotocopia de padrón del vehículo Moto Inscripción BF.0345-4a nombre de Raúl ReyesReyesque rola a fojas 3 y copia de compra venta del mismo vehículo que rola a fojas 4.

Cuarto: Que, a fojas 13rolan las declaraciones del denunciado Nelson Ramón Albarracín Díaz quien expuso que no es efectiva la denuncia ya que el denunciante en el mes de enero del año 2012 mandó a dejar la moto a su taller para arreglarla pues la moto no andaba y debía echarla a correr y dejarla funcionando. La moto es una Lambreta modelo LLaño 1960,que el no recuerda como dice el denunciante que le abonó \$15.000.-ya que no le presentó recibo de dinero y él a sus clientes les entrega recibo de dinero. Sostieneque el denunciante se presentó varias veces en su taller para reclamar por la moto, pero, que no se la devolvió porque no tenía padrón y él no lo había atendido directamente y que la persona que le llevó la moto le indicó que debía comprar algunos repuestos para hacer la reparación y la motor ha permanecido en su taller por más de un año, ocupa espacio y le pidió al denunciante que le mostrara el padrón y así se la podía llevar.

Quinto: Que no resulta un hecho controvertido que la moto patente BF-0345-4 fue dejada en el taller del denunciado NelsonAlbarracín Díazubicado en calle LuisVicentini N°1015, de Arica, para su reparación en el mes de enero de 2012 por su dueño Raúl Reyes Reyes y que se solicitó al denunciado el trabajo consistente en echar andar la moto, sin embargo, no se han acreditado en

autos las condiciones conforme a las cuales se pactó el servicio de reparación, especialmente, los costos u honorarios del servicio, forma de pago y la fecha de su entrega.

Sexto: Que, conforme lo establece el artículo 1.698 del Código Civil: "Incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o ésta".

Séptimo: Que, de la prueba rendida por el denunciante en la audiencia de contestación y prueba, esta sentenciadora no ha podido adquirir la convicción que el denunciado Nelson Albarracín Díaz no respetó los términos, condiciones o modalidad bajo los cuales se encomendó la prestación de servicio de reparación de la moto Lambretta 150 LI por el denunciado en el mes de enero de 2012 y no habiéndose acreditado la infracción, se rechazará la denuncia infraccional de fojas 5 y siguientes y se absolverá a Albarracín Díaz, sin perjuicio de otros derechos.

Octavo: Que, la prueba no analizada en nada altera lo antes resuelto.

Noveno: Que, con lo argumentado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y, teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa de acuerdo con las normas de la sana crítica y visto lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 14, 17, 24 Y 25 de la Ley 18.287 Sobre Procedimiento ante los Juzgado de Policía Local y artículos 3, 23 Y 50 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y modificaciones posteriores y los artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231 Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local,

R e s u e l v o:

**En cuanto a lo infraccional:**

- 1.- **Se rechaza** la denuncia infraccional de fojas 5 y siguientes deducida por Raúl Reyes Reyes.
- 2.- **Se absuelve** a Nelson Ramón Albarracín Díaz por falta de méritos.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

Sentencia pronunciada por doña **MONICA BURGOS CERDA**, Juez No Inhabilitada del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.



ES. Cop'a  
Anca,

Fi('Z9S~cfg'~13

SECRETARIA

